

Radicado 2012-00012-00

ALIMENTOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 15 del 2021 a Despacho del señor Juez haciéndole saber que el señor WALTER PINO RESTREPO solicita copia certificada de la finalización del proceso. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril quince (15) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520120001200

DEMANDANTE: NATALIA ANDREA GARCIA VALENCIA

DEMANDADO: WALTER PINO RESTREPO

Solicita el demandado WALTER PINO RESTREPO demandado dentro del proceso de ALIMENTOS se expida copia certificada de la terminación del proceso, al respecto se tiene que revisado el sistema de justicia siglo XXI que se lleva en este juzgado se constató que el proceso se encuentra terminado y archivado, al respecto se le precisa al señor Pino que el expediente se encuentra en el archivo Central desde año 2012, por lo cual se entiende que el expediente no se encuentra digitalizado, por lo tanto deberá dirigirse a dicha dependencia para que le suministren las copias requeridas, lo cual podrá hacer vía correo electrónico asis4ofjudmzl@cendoj.ramajudicial.gov.co, con los datos de archivo del proceso, los cuales son: Radicado 170013110005201200012, archivado bajo **el No. 162 del año 2012 en la CAJA 101.**

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d93384f6ca3109ac09573a5149c7e9f1acbf5536c2b8d37b4b
32a95ec00cf030**

Documento generado en 15/04/2021 03:36:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 15 del 2021 a Despacho del señor Juez haciéndole saber que la señora NATALIA GIRALDO GALLEGO autoriza a la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO para que reclame los títulos judiciales que le son consignados por concepto de alimentos. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril quince (15) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520140014000

DEMANDANTE: NATALIA GIRALDO GALLEGO

DEMANDADO: JORGE EMILIO HENAO OCAMPO

Solicita la señora NATALIA GIRALDO GALLEGO se tenga por autorizada a la señora LUZ STELLA GIRALDO GALLEGO dentro del presente proceso para reclamar los títulos judiciales que le son consignados por concepto de cuota alimentaria, el Despacho encuentra procedente lo solicitado y consecuente con ello se tiene por AUTORIZADA a la señora Luz Stella Giraldo Gallego para que en lo adelante reclama los títulos judiciales por concepto de alimentos que son consignados dentro del proceso de la referencia.

Se la hace saber a la autorizada que para el cobro de los titulo debe solicitarlos al correo fcto05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co donde debe indicar el número de cédula de la demandante señora Natalia al igual que el número de su cédula para proceder a la autorización respectiva.

Por ultimo se le hace saber a la señora NATALIA GIRALDO GALLEGO que la respuesta a las solicitudes que se elevan al Juzgado se da a conocer a través de los estados electrónicos que se fijan en la pagina de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8aa8fd86a319053e7106a4e61fdeeb36e296caaaa45f96f8714
43bdfd2d00db3**

Documento generado en 15/04/2021 03:36:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 15 del 2021 a Despacho del señor Juez haciéndole saber que la demandante MELISA DANIELA ERAZO SUAREZ solicita se autorice que las sumas de dineros que le son consignadas por concepto de cuota alimentaria en el Banco Agrario de Colombia sean consignadas en su cuenta personal del banco. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril Quince (15) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520170035300

DEMANDANTE: MELISA DANIELA ERAZO SUAREZ

DEMANDADO: WILSON JAMES DURANGO FRANCO

Solicita la señora MELISSA DANIELA ERAZO SUAREZ se autorice que los dineros por concepto de cuota alimentaria que le son consignadas a la cuenta del Juzgado sean consignados en su cuenta personal del banco BBVA debido a las dificultades para reclamar los mismos; el Juzgado no accede a lo solicitado debido a que no le es dado modificar su propia sentencia, es decir cambiar la forma de pago, además el Juzgado deben tener control sobre las consignaciones por conceptos de alimentos, las que se hacen bajo el código 6, que son códigos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia. Insta a la petente para que proceda a abrir cuenta de ALIMENTOS en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por existir convenio para ello. Una vez se realice la apertura de la cuenta se comunique al Juzgado el número de la misma para proceder a comunicársela al pagador.

Además, se tiene que la señora ERAZO SUAREZ tiene formato permanente con la que efectúa los cobros mes a mes ante el Banco Agrario de Colombia

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34aaaf512c11a5df61aa005f1e2b63edff857939a94e4b7cced
ac041fa1ad56a**

Documento generado en 15/04/2021 03:36:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Radicado 2019-00420-00

EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 15 del 2021 a Despacho del señor Juez haciéndole saber que la oficina de Instrumentos Públicos comunica la improcedencia de la inscripción de la medida decretada por cuanto el predio ya se encuentra embargado por cuenta del presente proceso. Sírvase Proveer

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, abril quince (15) de dos mil veintiuno

RADICADO: 17001311000520190042000

DEMANDANTE: JOHAN MATEO CASTRILLON ESCOBAR

DEMANDADO: JHON JAIRO CASTRILLÓN GOMEZ

Se agrega al proceso el oficio remitido por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de la ciudad de Manizales, a través del cual informan la improcedencia de la medida comunicada, debido a que el bien objeto de cautela ya se encuentra embargo por cuenta del mismo proceso; lo anterior para que la parte interesada se entere de su contenido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

bear

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**50ddf0fc0352020afdf6c7e18d4442642930aa3b34b4ce363c7
07f1e9d8e5f02**

Documento generado en 15/04/2021 03:36:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SENTENCIA

RADICACION : 2020-00134
PROCESO : SUCESION DOBLE INTESTADA
CAUSANTES : JOSEFINA MONTOYA DE LOPEZ
OCTAVIO LOPEZ BRAVO
INTERESADA : MARTHA LUCIA LOPEZ MONTOYA
PAOLA MARCELA LOPEZ MONTOYA

Procede el despacho a decidir si aprueba o no el trabajo de partición y adjudicación efectuados dentro de este sucesorio Intestado de los causantes JOSEFINA MONTOYA DE LOPEZ Y OCTAVIO LOPEZ BRAVO.

Aquí fueron reconocidas como herederas las señoras MARTHA LUCIA LOPEZ MONTOYA Y PAOLA MARCELA LOPEZ MONTOYA de los causantes JOSEFINA MONTOYA DE LOPEZ Y OCTAVIO LOPEZ BRAVO

Sobre presentación de la partición, objeciones y aprobación, el art. 509 del C. G. P., nos dice que una vez presentada la partición, se procederá así:

- “1. El Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si lo herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. En los demás casos, conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*
- 2. Si ninguna objeción se propone el Juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*
- 3. todas las objeciones que se formulen se tramitaran conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarara el Juez en la sentencia aprobatoria de la partición...”*

En este sucesorio el partidor presento trabajo de partición ante el despacho teniendo en cuenta a las señoras MARTHA LUCIA LOPEZ MONTOYA, quien se identifica con cedula de ciudadanía Nro. 24.324.338 Y PAOLA MARCELA LOPEZ MONTOYA, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 30.395.477 como únicas herederas

reconocidas e interesadas en el presente proceso, tuvo en cuenta los siguientes bienes inmuebles:

- Lote de terreno con casa de habitación, identificado con el número 29A, ubicado en la calle 46 A N° 17 – 93, Barrio Los Cedros de la ciudad de Manizales, identificado con la Matrícula inmobiliaria N° 100-36587 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Manizales
- La posesión quieta pacífica, pública e ininterrumpida que ejercía el causante OCTAVIO LÓPEZ BRAVO, desde el 20 de agosto de 1978, sobre el lote de terreno identificado con el número 29B, ubicado en la calle 46 A N° 17 – 97, Barrio Los Cedros de la ciudad de Manizales, identificado con la Matrícula inmobiliaria N° 100-36588 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Manizales
- Lote de terreno identificado con el número 05A-38-1, ubicado en el Centro Memorial La Nubia, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 100-137672 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Manizales.
- Osario 26001774 ubicado en el centro memorial la Nubia adquirido el 28 de octubre de 1988, mediante contrato N° 46296.
- Una previsión exequial universal, adquirida el 15 de febrero de 1989, mediante contrato N° 46626, la cual se encuentra totalmente cancelada y no incluye el servicio de cremación.
- Una previsión exequial universal, adquirida el 30 de mayo de 2005, mediante contrato N° 102499, la cual se encuentra totalmente cancelada

Mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, el despacho ordeno al partidor rehacer el trabajo de partición toda vez que no se estaba dando cumplimiento a lo requerido en el numeral 3° del artículo 508 del C.G.P. Así las cosas el Dr. Gustavo Adolfo Gómez Cardona, mediante memorial de fecha 17 de febrero de la presente anualidad, presento nuevamente el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de los causantes Josefina Montoya de López y Octavio López Bravo.

Por lo anteriormente anotado y contando con el paz y salvo expedido por la Dian, donde se nos informa que una vez efectuadas las verificaciones pertinentes, se constató que a la fecha NO FIGURAN obligaciones de plazo vencido o de carácter formal a cargo de los causantes, se procederá a aprobar y se dispondrá el registro y protocolización el trabajo de partición.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: APRUEBASE DE PLANO en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación realizados en EL PROCESO DE SUCESIÓN DOBLE INTESTADA de los causantes JOSEFINA MONTOYA DE LOPEZ Y OCTAVIO LOPEZ BRAVO, de

acuerdo con lo que se dijo en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REGISTRESE el trabajo de partición y adjudicación y esta sentencia aprobatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, y protocolícese en la Oficina que determinen los interesados.

TERCERO: REMITASE, la presente sentencia aprobatoria al correo electrónico de la parte interesada polam1@hotmail.com valencar65@hotmail.com gomez.gustavoabogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5334ec09f97f0c32555465e55817fc7320cbcd40db81e741d129839a275ad8b7

Documento generado en 15/04/2021 03:36:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA. Abril 15 de 2021 pasa a Despacho del Señor Juez el memorial del 18 de marzo de 2021 suscrito por la doctora **ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ**, mediante el cual informa el rechazo al nombramiento de curadora ad litem, en consideración a que cuenta con 6 designaciones como curadora ad litem y abogada de pobreza. Sírvase proveer.

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación
Demandante: Janneth Soto Mejía
Demandado: Carlos Alfonso Murillo Benjumea
Radicado Nro. 2020-272 Ejecutivo Alimentos.

Vista la constancia que antecede, se releva del cargo de abogada de pobre a la doctora **ISABEL CRISTINA VERGARA SANCHEZ** y de conformidad con los arts. 48 y 49 del CGP, se **DESIGNA** a la **Dra. MARIVEL MARIN GARCIA**, quien se localiza en el correo electrónico asejuridicas.mm@gmail.com, carrera 22 No. 21-05 oficina 507 en Manizales, como apoderada de oficio del señor **CARLOS ALFONSO MURILO BENJUMEA**.

NOTIFIQUESE de esta designación al citado y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

Dicha manifestación deberá remitirla al siguiente link <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ.

dmtm

Firmado Por:

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a17d44f5bf92cbc82385227818425c688b52cebce6f90b4448bdf8b780bb2b2f

Documento generado en 15/04/2021 03:36:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio
Rad: 2021-00100

En la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora **PAULA ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ**, en representación de su hija **VICTORIA ANDRADE SANCHEZ**, a través de apoderada judicial, frente al señor **ANDRES MAURICIO ANDRADE ROJAS**, se procede a resolver lo que en derecho corresponde previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada en su conjunto la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos legales Art. 82 y SS del Código General del Proceso, por lo que este Judicial, procederá a admitirla y los especiales estipulados por el art. 390 y 397 y ss. *ejusdem*.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.

Se solicita con el libelo demandatorio decreto de alimentos provisionales a favor de la menor **VICTORIA ANDRADE SANCHEZ**, del 50% del salario, que devenga el demandado señor **ANDRES MAURICIO ANDRADE ROJAS**, como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia.

Por ser procedente este Judicial ordenará como **ALIMENTOS PROVISIONALES** para la menor **GUADALUPE GOMEZ MEGLAN** como embargo del **25%** del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado señor **ANDRES MAURICIO ANDRADE ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.212.548, como soldado profesional del Ejército Nacional de Colombia.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PAULA ANDREA SANCHEZ RODRIGUEZ**, en representación de su hija **VICTORIA ANDRADE SANCHEZ**, a través de apoderada judicial, frente al señor **ANDRES MAURICIO ANDRADE ROJAS**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el **TRÁMITE** establecido en el artículo 390 y S.S del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado el auto que admite la demanda, y córrasele traslado de la misma por el término de diez (10) días para que realice su intervención.

CUARTO: DECRETAR ALIMENTOS PROVISIONALES a favor de la menor **VICTORIA ANDRADE SANCHEZ**, mediante embargo del **25%** del salario, prestaciones sociales legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado señor **ANDRES MAURICIO ANDRADE ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.075.212.548, como soldado profesional del Ejército Nacional.

OFICIAR al pagador de **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que certifique el monto del sueldo y todo emolumento que lo constituya percibido por el señor **ANDRES MAURICIO ANDRADE ROJAS**.

QUINTO: ORDENAR notificar esta decisión a la Defensoría de Familia y la Procuraduría de Familia

SEXTO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada de la parte interesada a la doctora **MARIVEL MARIN GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.770.785 y T. P No. 273575 del C.S de la J, en virtud del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

Firmado Por:

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**921df5b19fdb5b8835696c3a8ccdb7d6f90a3e6361bae0e23b491e93f58cd6
8f**

Documento generado en 15/04/2021 03:36:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**